



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0375-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002779 (UT/22/02523)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender su solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 3
  - A. Competencia ..... 3
  - B. Análisis de la clasificación ..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 6
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 16
  - E. Modalidad de entrega ..... 17
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 23
  - G. Fundamento legal ..... 23
  - H. Determinación ..... 23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Luis Rosas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421002779
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02523
- f. **Información solicitada:**

*“solicito la declaracion patrimonial de la señora Agueda Galicia Jimenez, candidata al gobierno del estado de Nayarit en el año 2021 por el partido levantate Nayarit. No omito manifestar que fue requisito fundamental para el poder registrarse. la requiero en su version publica. no hipervinculos. (...).” (sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP-DPT**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	19/10/2022 Dentro del plazo	21/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE/DEPPP/DAGTJ/577/2022</b>	<b>Incompetencia</b> <b>Orientación al Organismo Público Local Electoral (OPLE) en el estado de Nayarit</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	UTF	18/10/2022 Dentro del plazo	24/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE-UTF-DG/ET/675/2022</b>	<b>Inexistencia</b>
3.	UTTyPDP-DPT	18/10/2022 Dentro del plazo	19/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Incompetencia</b> <b>Orientación al OPLE en el estado de Nayarit</b> <b>Máxima publicidad</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 24/10/2022</b>					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y el Acuerdo INE/JGE51/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 de noviembre de 2022, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

### 2. Acciones del CT

El 31 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (FTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0375-2022**

## B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y otra parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

<b>Punto único.</b> <i>“solicito la declaracion patrimonial de la señora Agueda Galicia Jimenez, candidata al gobierno del estado de Nayarit en el año 2021 por el partido levantate Nayarit. No omito manifestar que fue requisito fundamental para el poder registrarse. la requiero en su version publica. no hipervinculos.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no es competente para proporcionar <i>“la declaración patrimonial de la señora Agueda Galicia Jiménez, candidata al gobierno del estado de Nayarit en el año 2021”</i> , toda vez que la recepción, análisis o resguardo de dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6, apartado A, fracción I y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Sí, el área sugiere a la persona solicitante consultar al OPLE en el estado de Nayarit, a efecto de dicha instancia podría dar respuesta a su petición, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

<b>UTF</b>	<b>Inexistencia</b>	<p>Sí, el área declara que la información solicitada resulta ser inexistente, de conformidad con los artículos 267, numeral 2, 270, numeral 3 así como lo señalado en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en donde se establecen los datos y requisitos para el registro de aspirantes, precandidatos y candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), por lo que informa que, no se desprende como requisito para su registro la declaración patrimonial de cada uno de los sujetos obligados a inscribirse en el SNR. Asimismo, en atención a lo preceptuado en el Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE210/2019 de la Junta General Ejecutiva del INE, dentro de las atribuciones y funciones con la que se cuentan, establecidas en los numerales 1.4, 1.4.1, 1.4.1.1, no se encuentra la de recibir declaraciones patrimoniales de los candidatos, candidatos independientes, aspirantes o precandidatos a cualquier cargo de elección popular.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracciones I y II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, 12 y 13, 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4, 18, 19 y 20, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 267, numeral 2 y 270, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; 1.4, 1.4.1, 1.4.1.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.”</i> (sic)</p>
<b>UTTyPDP-DPT</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, el área es incompetente para atender la presente solicitud, toda vez que, no genera la información solicitada al desarrollar sus atribuciones.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral</i></p>



**INE-CT-R-0375-2022**

	<b>Orientación</b>	Sí, el área sugiere orientar al solicitante, interponga su solicitud de información ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.	<i>en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
--	--------------------	---	--

**El análisis de incompetencia (DEPPP y UTTPDP-DPT) lo encontrará en líneas posteriores**

**El análisis de inexistencia (UTF) lo encontrará en líneas posteriores**

**C. Consideraciones del CT**

**Declaratoria de inexistencia**

El área **UTF** señaló que es inexistente la información respecto de la declaración patrimonial de la C. Águeda Galicia Jiménez.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
  - De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*



## INE-CT-R-0375-2022

- El área **UTF** señaló la razón que motiva la inexistencia de la declaración patrimonial de la C. Águeda Galicia Jiménez:

*“De conformidad con los artículos 267, numeral 2, 270, numeral 3 así como lo señalado en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en donde se establecen los datos y requisitos para el registro de aspirantes, precandidatos y candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), se informa que, **no se desprende como requisito para su registro la declaración patrimonial** de cada uno de los sujetos obligados a inscribirse en el SNR. Asimismo, en atención a lo preceptuado en el Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE210/2019 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro de las atribuciones y funciones con la que se cuentan, establecidas en los numerales 1.4, 1.4.1, 1.4.1.1, no se encuentra la de **recibir declaraciones patrimoniales** de los candidatos, candidatos independientes, aspirantes o precandidatos a cualquier cargo de elección popular.” (sic)*

### **Reglamento de elecciones**

#### **“Artículo 267.**

(...)

2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes implementado por el propio Instituto.”

#### **“Artículo 270.**

(...)

3. Las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del presente Reglamento, deben consistir, por lo menos, en lo siguiente:

- a) Responsabilidades de los operadores del sistema.
- b) Obligaciones del Instituto respecto a la administración del sistema;
- c) Obligaciones del Instituto en el registro de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;
- d) Obligaciones de los OPL;
- e) Obligaciones de los partidos políticos;
- f) Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes;
- g) Generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes;
- h) Datos de captura para la generación de la solicitud de registro de candidaturas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

- i) *Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido e independientes;*
- j) *Uso del sistema, y*
- k) *Plazos para capturar, modificar y validar la información en el SNR; lo anterior, conforme al plan y calendario integral aprobado para la elección.”*

### **Reglamento de elecciones**

#### **“Anexo 10.1. (es aplicable todo el documento)**

(...)

*Procedimientos para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.”*

### **Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

#### **“1.4 Dirección de Programación Nacional**

##### **Objetivo**

*Administrar la implementación de modelos de registro contable, fiscalización, transparencia y uso de información de los reportes relativos a las actividades ordinarias, específicas y de proceso electoral de los actores políticos, coordinando el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, modelos de información y control de obligaciones para el cumplimiento del objetivo institucional de fiscalizar el origen de los ingresos y el destino de los gastos de los sujetos obligados.*

(...)”

#### **“1.4.1 Coordinación de Programación Nacional (DOS PLAZAS)**

##### **Objetivo**

*Coordinar la puesta en operación de nuevos desarrollos y actualizaciones de los sistemas de la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante diversas acciones de diseño, pruebas, soporte técnico y propuestas de modificación al marco jurídico, con la finalidad de proporcionar herramientas tecnológicas que faciliten la rendición de cuentas y la fiscalización de los sujetos obligados.*

(...)”

#### **“1.4.1.1 Subdirección de Programación Nacional (SEIS PLAZAS)**

##### **Objetivo**

*Validar la implementación, actualización y operación continua de los sistemas administrados por la Dirección de Programación Nacional, mediante la supervisión de la Coordinación de Programación Nacional, en la elaboración de los requerimientos técnicos con la finalidad de proporcionar herramientas que faciliten la rendición de cuentas a los sujetos obligados y la fiscalización al área revisora del Instituto.*

(...)”

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

- El área **UTF** indicó:

Que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos del área, sin que se encontrará supuesto que encuadre con lo solicitado.

4. *El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- El área **UTF** declaró la inexistencia de la información solicitada.
- Lo anterior ya que el área **UTF** señaló que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de dicha área.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por la misma área:

### **UTF**

- **Tiempo.** Se inició la búsqueda exhaustiva de la información de manera inmediata, la cual comprendió el periodo del año 2021, sin localizar registro alguno de la declaración patrimonial de la persona aludida.
- **Modo.** Se realizó la búsqueda tanto en normatividad como en los archivos y bases de datos de la Dirección de Programación Nacional y en SNR, sin localizar registro alguno de la declaración patrimonial de la persona aludida.
- **Lugar.** La búsqueda se efectuó en los archivos electrónicos de la Dirección de Programación Nacional y el SNR.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

5. *Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, las áreas manifestaron los motivos por los cuales no cuentan con la información requerida. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **UTF**, por lo que este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por dicha área de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, de manera fundada y motivada.

### Conclusión

El CT confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTF** respecto de la declaración patrimonial de la C. Águeda Galicia Jiménez.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP y UTTPDP-DPT** indicaron que la información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

El artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que:

### **CPEUM**

#### **“Artículo 41**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

#### **Fracción V**

*La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*(...)*

#### **Apartado C**

*En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias. (...)*

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 55 de la LGIPE, así como los artículos 46 y 80 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### **LGIPE**

#### **“Artículo 55.**

**1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

*para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*

*c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

*d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*

*e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*

*f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*

*g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*

*h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*

*i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*

*j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*

*k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*

*l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*

*m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*

*n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*

*ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*

*o) Las demás que le confiera esta Ley.”*

**RIINE**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

### **“Artículo 46.**

#### **1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente; s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

### **“Artículo 80**

#### **1. La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:**

- a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, así como para potenciar el derecho a la información;
- b) Derogado;
- c) Derogado;
- d) Emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias;
- e) Participar en el Comité de Transparencia conforme lo establece el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- f) Proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- g) Elaborar y ejecutar los planes y programas de capacitación para los órganos del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- h) Establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- i) Supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del Instituto;
- j) Recomendar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información;
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;
- l) Derogado;
- m) Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información y datos personales;
- n) Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden;
- o) Presentar un Informe Trimestral de Desempeño al Comité de Transparencia y al Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos;
- p) Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de Transparencia presentará ante el Consejo General;
- q) Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto;
- r) Fungir como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- s) Participar en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

*t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.”*

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP y UTTYPDP-DPT** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 26 de octubre de 2022 (10:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017> \_\_\_\_

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto del OPLE en el estado de Nayarit.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP y UTTYPDP-DPT.

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del OPLE en el estado de Nayarit, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

La información puesta a disposición en los puntos **1** a **10** será remitida mediante la PNT.

En el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b>
	<b>DEPPP</b>
	1. Oficio de respuesta con número <b>INE/DEPPP/DAGTJ/577/2022</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	<b>UTF</b>
2. Oficio de respuesta número <b>INE-UTF-DG/ET/675/2022</b> , mediante 1 archivo electrónico.	
	<b>UTTyPDP-DPT</b>
3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.	
4. Organismos Públicos Locales, mediante 1 liga electrónica. <a href="http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/">http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2022



5. Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante 1 liga electrónica. [Instituto Estatal Electoral de Nayarit \(ieenayarit.org\)](http://ieenayarit.org)



6. ¡Candidatas y candidatos, conócelos!, mediante 1 liga electrónica. <https://pef2012a.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=init>



[https://portalanterior.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal 2014-2015/CandidatasyCandidatos/](https://portalanterior.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0375-2022

9. ¡Candidatas y candidatos, conóceles! – 2021, mediante 1 liga electrónica.

<https://candidaturas2021.ine.mx/>



10. ¡Candidatas y candidatos, conóceles! – 2021, mediante una liga electrónica.

<https://candidaturas.ine.mx/>



**Formato disponible**

- 3 archivos electrónicos
- 8 ligas electrónicas

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10 será remitida mediante la PNT.

**Modalidades alternativas:**

**Modalidad en CD.** – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

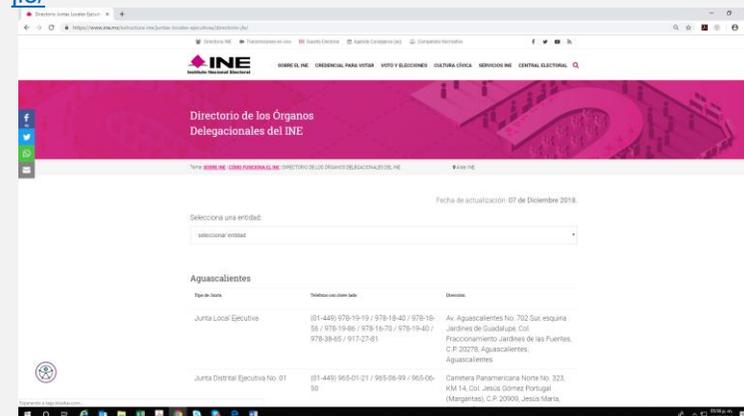
**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):  
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 disco compacto puesto a disposición, por las áreas. [Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 16 y 41, fracción V apartado C de la CPEUM; 4, 18, 19, 20 y 136 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 3, 9, 12, 13 y 16 de la LFTAIP; 46 y 80 del RIINE; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento y 267, numeral 2 y 270, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones y; 1.4, 1.4.1, 1.4.1.1 del Manual de Organización Especifico de la Unidad Técnica de Fiscalización

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaración de inexistencia formulada por el área **UTF** respecto de la declaración patrimonial de la C. Águeda Galicia Jiménez.

**Tercero. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTTYPDP-DPT** respecto de la declaración patrimonial de la C. Águeda Galicia Jiménez.

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a dirigir su petición al OPLE en el estado de Nayarit.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, UTF y UTTYPDP-DPT** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0375-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002779 (UT/22/02523).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de noviembre de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



